

Alfonso

I 8258/32

Alamij

Año de 1763

1258/32

Fu Co
Fran. Aguilón vez de Tuenferada
Dire: Que es arrendador de porciones
a Dasha de la villa de Socorro, y más
herbanante en los montes comunales
como los demás ganaderos: Que una
porción de los cabras del 2º Mont.
a Puebla le ha sido dada, y de
ha robado la mitad pase a los mun-
tes Comunes

el año

do
Luis Alcañiz

Ris
Sexto



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y TRES.

Q ntra Dñs. Nombran en la a todo manifestado:
Que Z. Juan. Apalón Labrador vecino de este
pueblo fuere heredero del Partido de Teruel, y ha
visto depurarse en esta Ciudad de Teruel, demá
grado, y cierta persona, testificado de todos los
tribunales lo demás Procuradores que se acuerden
que no nombrado, denunciado como sup. y nombrado
en el año de 1763, a Feliz de Gracia, Francisco Barber, Diego
Bachiner, y Miguel Jerónimo López, que eran
del Oficio de la Real Hacienda de este Reyno
de Aragón, para que juzgar, y de juro, y medición
y acuerdo de mis señores asesores, Círculo, Consistorio
les, que tengo, y poseo bienes en aquella que se ha
sabido, y suelen en aquellos Alquerías, y pagos
de quebraderos, bordados, levantadas, Buevas de
gato, arradiaciones, Apelaciones, y quejas, y las
siguen en todas Instancias, hasta ganar auto, y ser
venidas en su favor, y su ejecución inclusivamente
contable, y general administración facultad de

Submision, & bocando destitutos, y nombran
otro de nuevo. Demanda, que no falle de mas
poder, nos deje efectos quants prothorlos
yuntos, y deposito fuere hecho, y ejecuado. Decega
a todos ellos autoridad, y dependencia, anexo
y presentando los dós mi poder tan cumplido,
y bastante qual es Dresis & Kijueas, y enecera
no. Igromos no rebocados en tiempo, ni maneras
alguna se obligaron, que a ellos se les den plazos
ni plazos muertos, y tales han sido, y por ha
cer donde querian. Hecho fuere lo establecido en la
Ciudad de Zaragoza a Diez y nueve dias del mes de
Enero de mil ochenta y seis años. Testigo
suscriptos dñs. Miguel Leonad, y Juan Can
ches Residentes en la Ciudad

Dijo don Tomás Alvarado, doméstico
en la Ciudad de Zaragoza, y por su calidad de
público Notario que al establecerse presente en el dicho
Cerro

t

Yo d^r Pablo Castellano
vicio de la Ciudad de Zaragoza
que por el presente Leo en fa-
vor de d^r Juan Gilón vecino
a Ponzanada el Arrendam^{to} y
pose de Hierbas de la Dosa de
la Cuesta de la Sierra, y Noallas,
sitias en los terminos de la
villa de Escatón, por tiempo
de dos años, que comenzaran
á correr, en el dia de s^r Cruz
de Mayo de este corriente año
mil setecientos sesenta y dos.
no violento sea detallado mas de la mitad del valor

y fenecceran en semefante
dia del año de mil setecientos
setenta y quatro; y esto por
el mismo precio, en que los
tengó ~~en~~ ~~extremada~~ de Ciento
veinte y tres libras encada
vn año, con los mismos godes,
entradas, y salidas, y para qu
conce firmo el pte en Taxa
goza ático de Alaxro dem
setecientos setenta y dos
Dijo Yo Dⁿ Fran^{co} Láblo Castellanos
de Torrejón, vecino
de Torrejón, que arcepo la
antecedente cession de Hix-
bar, y que por el presente m.

obligo, a satisfacer, y pagar
en esta Ciudad adⁿ Pablo Car-
tellanos, las Ciento veinte y
tres libras, impozas del referido
Axiendo, para el dia de 5.^{ta}
Primer de Mayo ¹⁰⁰⁰ demil sietes.
sesentaytes, y otra igual can-
tidad en semejante dia, del
demil ochocientos sesentay
quatro, y porque lo cumpliere
firmo el pte en la Ciudad de
Zaragoza ¹⁰⁰⁰ atres de Mayo de
Mil sietes ¹⁰⁰⁰ sesentaydos

Jan G. Geulen



de ate marqueses
SELLO QVARTO, VELL.
TE MARAVEJES, ANO DE
MIL SEY CIENTOS Y SE
SENTAY TRES

Geute maragecht

18mo. de

Ex' de Guara en noche Juan Agustín Vicario & por
fernada della Comunidad de la villa de Guara que pone
y disponiendo ante vos. panzuelo en la forma que mas ha
ya lugar dice. Yo dentro de lo termino de la villa de
Guara existen la Dehesa & la Cuesta de Biscaino, Hasta
los cuas y estribos son propias del paritorio lambrina con
sus vecindades dentro las que la otra hoja con el dñ. Pablo
Castellanos vecino de esta villa con sus entradas, salidas, y
gates por el tiempo de doce años que empezaron a cumplir
en el día de la Cruz del año pasado punto de cuenta y doce
y senceras en igual día el dñ. Agustín Vicario quattro
por precio en cada uno de Ciento veinty tres libras.
Las que subieren a más parte se cobraran las por el mismo
precio paritorio condiciones con que el dñ. Pablo las te-
nía como resultado del papel firmado ambos que en
debe ser presente y aquí me refiero. Yo comento
que el dñ. Vicario tiene y hace otras entradas y salidas al
Monte Blanca o de la villa pagando diez reales por cada
Ciento de Baco, y Cinco de los de los que entran en los
Montes Blancos por cada uno de los dñ. vicarios
de Guara. P. de Puerto Nuevo Temporal de la referida
villa, y en esta forma los hangares, y pozos así misantos
como los demás tianguedadores exhalantes que la llevan
y ay otras demás Dehesas, y Montes o de la villa, Yes así
que en el presente año otros ganados que el dñ. vicario
no tiene en este monte en rebano como se cincuenta
cabeces a rebano con vizcuelas, y el mayoral de Cavañas
se propone el autoridad sin noticia de los demás exhalantes
de la villa ordinaria sea acotado, y señalar la porción
de los Montes Blancos que a querido, y tan excesivo como que no
en los seiscientos Cabecas poco mas o menos la otra rebana
no violento sea establecido mar de la mitad del monte.

Blanco, con ciuo motibe desa artí amiparte como álos de
mas exbarantes quan són Verbas para la manutencion
de los suos quiron mas de quatro mil Cabezas, Negando
á tanto la oración del clayoral el Ganado vivo lesto como
que sín embargo se hubiere allanado áquie se ha señala
aquella porcion allende que le corresponden al numero
de Cabezas que tiene la proporción a las demipartes y
semas exbarantes y also que es el monte no á que se
sugiere á ello antes bien por haber entrado el Señor
nuestro amiparte oposición de aquello quedó el clayoral
voluntariamente, e había señalado, ayudado de los demas
partidores regido con seis machos de Guia que eran
los unicos que llevaban el Ganado; despues que lo deso-
ron quadi expuesto á una total ruina, como todo
lo referito es Cierto, y lo fuero en anima demiparte que
abuso primo; y no siendo justo que el clayoral solo
el de Montero deproprio fecho se haga el acotamiento del
terreno que debe suprir el Ganado vivo lesto, ni tambo
lo se rebonga del deproprio autoridad los seis machos
de Guia que ponen en altojo, retomo el Pabellon demipar-
te como poseyera deno haber quincado el señalarlo
que el de la otra, y que este le corresponde alla Tercer parte
varia de los deillo que en su oficio de V.D. no quiere
entrar en ello á causa de los elionarcaico mdceno
temporal. En esto atencion.

temporal: Cuesta aver cuan
A.D. 1700. - nro. 5. Tengo por presentado oho. Poder, po-
pel de Santiago y en su bando y demás que se le ha expuesto
lo mandan al viceregal seño R. Monarca lo que pue
en resquio con los reis muchos los abusos, lo contener
ti amigante, y que la Festa ordinaria seña Villa de Ecatepec
acorde al Sanado vinolento del mismo el distrito cesaran
dada a proporción el ganado que hay probanzando enho
ultimo, su extensión nombrando Pueblo para oho. seno
canto, con la imposicion de las penas que tubiere por com
bientes, todo dentro del mas breve término concedien
de para todo el despacho necesario en Festa qm piso 86.

Pedro Padilla - Fran^c Bujos
Hector de la mano

de ate maravedis 6.

SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES .

Auto

S.S.

Regente a
cantay.
axiw
huwan
xala
pilla
Peran.
Corales

Lanax y en. v. y cinco de 1763 Año G.

Dar al lucero, proxidencia el Alcalde de la Villa de Escatxon, que a costa, parte se le devuelvan, los seis machos de Cabrio de ova, que le ocupó el Mayoral de los Ganados del Real Monasterio de Rucaa, por los motivos, que se expuscan en este Paimento; Y con quanto al señalamiento de Xeba, para el Ganado, que parece la Vixuela, se ejecute en todo, como costa, parte lo expresa, en la cumplida de su Paimento.

José